



Ayuntamiento de Salamanca

Urbanismo
Área de Licencias y Planeamiento

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS, USOS E INSTALACIONES

(Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León. Título IV, Capítulo I, Sección 2ª)
(DECRETO 22/2004, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Título IV, Capítulo II)
NORMAS Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A ADJUNTAR Y EXIGIBLE

Las condiciones generales que se indican a continuación son las que han de observarse en la ejecución de los actos objeto de la declaración responsable tramitada.

- 1ª.- La declaración responsable producirán efectos entre el Ayuntamiento y el promotor, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. La ejecución de los actos declarados se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- 2ª.- Los actos de uso del suelo amparados por declaración responsable deben realizarse dentro de los siguientes plazos de inicio y finalización, **sin posibilidad de interrupción ni de prórroga**, cumplidos los cuales la declaración se entenderá caducada:
 - a) Plazo de inicio: antes de **un mes** desde la presentación de la declaración.
 - b) Plazo de finalización: antes de **seis meses** desde la presentación de la declaración.
- 3ª.- Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas en la declaración responsable, considerándose como infracción urbanística cualquier extralimitación de las mismas. Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución o si se realizan otro tipo de obras que no son las **expresamente contempladas** requerirá la presentación en el Ayuntamiento de una declaración complementaria.
- 4ª.- En la ejecución de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.
- 5ª.- En la ejecución de la obra se tendrá en cuenta la normativa contenida en el Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca (Revisión/Adaptación 2007), así como la normativa sectorial aplicable.
- 6ª.- En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística.
- 7ª.- Las instalaciones se realizarán conforme a las normas en vigor, y a results de la aprobación de los órganos competentes.
- 8ª.- En caso de reforma de fachadas el alumbrado público existente, se deberá mantener en funcionamiento, realizando las obras necesarias para retirarlo de la fachada, volviéndose a colocar a su estado inicial una vez acabada la reforma.
- 9ª.- Las infracciones que en materia administrativa y técnica se cometan, serán sancionadas en la forma prevista para estos casos por la normativa vigente en materia de suelo y Ordenación Urbana.
- 10ª.- El acto declarado podrá ser objeto, por parte de los servicios municipales, de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para su ejercicio y de la adecuación de lo ejecutado a lo declarado. A tal efecto, el titular deberá tener a disposición de los Servicios Municipales (Inspección, Policía Municipal, etc.), un ejemplar de la declaración responsable registrada, facilitando el acceso a la obra del personal de dichos Servicios para inspecciones o comprobaciones.
- 11ª.- Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios escaleras, vallados, contenedores, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que pueda entorpecer el tránsito público peatonal o rodado, atentar contra la seguridad en la vía pública y no dispongan de autorización específica.
- 12ª.- En los supuestos de transmisión de la titularidad, el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación.